

III. Otras disposiciones

CORTES ESPAÑOLAS

CONVOCATORIA del Pleno de las Cortes Españolas para la sesión del día 22 de diciembre de 1964.

En uso de las facultades que a esta Presidencia otorgan el número 5.º del artículo 14 y el artículo 61 del Reglamento de las Cortes Españolas, se convoca al Pleno de las mismas para la sesión que comenzará el próximo martes, día 22 de los corrientes, a las once de la mañana.

Lo que se publica para conocimiento de los señores Procuradores y a los efectos oportunos.

Palacio de las Cortes a 15 de diciembre de 1964.—El Presidente, Esteban de Bilbao y Eguía.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de diciembre de 1964 por la que se resuelve concurso público para contratación de obras en Sahara.

Ilmo. Sr.: En resolución del concurso público convocado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre último, para contratación de las obras de los proyectos de construcción de diversas edificaciones para instalaciones de la red radioeléctrica de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

1.º Adjudicar a «Termac, Empresa Constructora, S. A.», la ejecución de las obras comprendidas en los proyectos de edificaciones en Villa Cisneros, que se especifican en el pliego de condiciones legales y económicas, como incluidas en el segundo grupo, por el precio de dos millones novecientos noventa y una mil ciento ochenta y una pesetas con veinte céntimos (2.991.181,20 pesetas), cuyas obras realizará con sujeción a los pliegos de condiciones y demás documentos de los proyectos.

2.º Declarar desierta la adjudicación de las obras a realizar en Aalun, comprendidas en el primer grupo del pliego de condiciones legales y económicas, y autorizar su contratación por el sistema de gestión directa, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14) del artículo 57 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de diciembre de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 10 de diciembre de 1964 por la que se adjudican las obras del proyecto de mejora y conservación del edificio que ocupa la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

Ilmo. Sr.: En resolución de la subasta pública convocada en el «Boletín Oficial del Estado» del 25 de noviembre último para contratar la ejecución de las obras que comprende el proyecto de mejora y conservación del edificio que ocupa la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto adjudicar la ejecución de las obras de dicho proyecto a «Anfesa, Construcciones, S. A.», en el precio de un millón quinientas un mil ochocientos sesenta y ocho pe-

setas diez céntimos (1.501.868,10 pesetas), quien las realizará de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Nicolás Sitges Miralles y otros contra Resolución de esta Presidencia del Gobierno de 1 de agosto de 1963, que desestimó recurso de alzada contra Resoluciones de la Fiscalía Superior de Tasas de 24 de enero de 1963, que denegaron el derecho de los recurrentes al cobro de las diferencias dejadas de percibir por asignación de residencia, por desempeñar sus servicios en la Fiscalía Provincial de Tasas de Barcelona, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo alegada por el Abogado del Estado y estimando tal recurso, promovido por don Nicolás Sitges Miralles, don Gabriel Muntaner Lluill, don Juan Monserrat Piza, don Agustín Pons Escalas, don Francisco Serrano Alirangues, don Armando Llombart Méndez-Vigo, don Ignacio Fúster Canet, don Luis Cerezo Fernández, don Luis Aguiló Ruiz, don Gabriel Álvarez Valera y don Francisco Fúster Rabasa, contra Resoluciones de la Fiscalía Superior de Tasas de 24 de enero de 1963, que denegaron el derecho de los recurrentes al cobro de las diferencias dejadas de percibir por «asignación de residencia», debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones no son conformes a Derecho y, en consecuencia, las anulamos, y en su lugar declaramos: 1.º que el 30 por 100 de asignación de residencia que los recurrentes, como pertenecientes a Organismo autónomo, cual es la Fiscalía de Tasas, tienen reconocido por el Decreto de 20 de agosto de 1956 en relación con el Decreto de 9 de mayo de 1951, debe de recaer sobre el sueldo íntegro que, según categoría y clase, tengan asignado en el presupuesto de dicho Organismo; 2.º que aumentados los sueldos que desde 1950 tienen asignados por la Circular de la Fiscalía Superior de Tasas de 22 de junio de 1956, en relación con la Ley de 12 de mayo de 1956, sobre este aumento de sueldo se devengará el expresado 30 por 100 de asignación por residencia; 3.º que, en consecuencia, deben abonarse a todos los recurrentes, excepto don Luis Aguiló Ruiz, según se expresará, por el concepto de asignación de residencia, la diferencia entre la cantidad que vinieron percibiendo, que era la del 30 por 100 sobre el sueldo de 1950, y la que les corresponde, que es del 30 por 100 del sueldo que percibieron a partir de la fecha de la Circular de la Fiscalía Superior de Tasas de 22 de junio de 1956, diferencia que sólo han percibido a partir de 1 de enero de 1962, por lo que les corresponde desde 1 de enero de 1957 hasta el 31 de diciembre de 1961; 4.º que el mismo derecho expresado corresponde al recurrente don Luis Aguiló Ruiz durante el tiempo de residencia en Mallorca, comprendido entre el 1 de julio de 1959, fecha de posesión, hasta el 31 de diciembre de 1961, y 5.º que los recurrentes deben percibir las cantidades correspondientes conforme a lo expresado, previa liquidación que practicará la Administración en ejecución de sentencia, condenando a la misma al pago de lo que resulte; sin hacer especial condena de costas.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1964.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...